

Cerro Sombrero, 09 de agosto de 2022.-

DECRETO ALCALDICIO NUM. 540 / (Sección "B")

VISTOS:

- 1) Lo solicitado por la Sostenedora de Educación, doña Claudia Sabando Muñoz, para decretar el acta de comisión y el término unilateral del contrato con el consultor Rubén Venegas Osses.
- 2) El correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2022, de la sostenedora de Educación, doña Claudia Sabando, informa sobre la falta de respuesta del consultor respecto al documento de resciliación de contrato acordado entre las partes.
- 3) El Decreto Alcaldicio N° 111 de fecha 19 de marzo del 2019, que aprueba las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública N° 3867-2-LE19, A Levantamiento de Perfil Escuela Agrícola Primavera.
- 4) El Decreto Alcaldicio N° 126 de fecha 01 de abril del 2019, que modifica los plazos de publicación de respuesta y apertura de la Licitación Pública N° 3867-2-LE19, Levantamiento de Perfil Escuela Agrícola Primavera.
- 5) El Decreto Alcaldicio N° 131 de fecha 03 de abril del 2019, que designa comisión de apertura y adjudicación de la Licitación Pública N° 3867-2-LE19, Levantamiento de Perfil Escuela Agrícola Primavera.
- 6) El Decreto Alcaldicio N° 144 de fecha 11 de abril del 2019, que adjudica la Licitación Pública N° 3867-2-LE19, Levantamiento de Perfil Escuela Agrícola Primavera, a don Rubén Venegas Osses.
- 7) El contrato de ejecución de consultoría a suma alzada levantamiento de perfil escuela agrícola, comuna de primavera de fecha 22 de abril de 2019.
- 8) El Decreto Alcaldicio N° 164 de fecha 23 de abril del 2019, por la contratación de producto adicional para Levantamiento de Perfil Escuela Agrícola Primavera.
- 9) El Decreto Alcaldicio N° 244 de fecha 10 de junio de 2019, que suspende plazo de revisión por parte de la Unidad Técnica.
- 10) El Decreto Alcaldicio N° 245 de fecha 11 de junio de 2019, que aprueba multa por un monto de \$304.484.
- 11) El Diagnóstico Inicial de mayo de 2019, presentado por el consultor, don Rubén Venegas Osses.
- 12) El Informe de cumplimiento de Etapa I de fecha 09 de junio del 2022, de la Unidad Técnica, que recepciona conforme el diagnóstico inicial y que visa el pago del 25% del total del contrato.
- 13) El acta comisión para término anticipado proyecto "Levantamiento de perfil escuela agrícola primavera", licitación pública N° 3867-2-LE19, de fecha 08 de julio del 2022.
- 14) El Oficio Ordinario N°395 de fecha 8 de agosto de 2022, que informa plazo de máximo de suscripción de documento de resciliación contrato de ejecución de obras a suma alzada "Levantamiento de perfil escuela agrícola, comuna de Primavera.
- 15) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 16) De acuerdo a lo establecido por la Ley 21.196, referente a la Escala de Sueldos base y Asignación de los Funcionarios Municipales.
- 17) Que, la Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 18) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 19) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 20) Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 señala que las resoluciones que versan sobre asuntos particulares reciben el nombre de Decreto Alcaldicio.
- 21) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con fecha 17 de junio de 2021, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 22) La subrogancia permanente de la Dirección de Control establecida en el Decreto Alcaldicio N° 1135 de fecha 26 de diciembre del 2016, modificada por el decreto N° 771 de fecha 12 de Julio de 2022 que añade la 3° y 4° subrogancia.
- 23) El Decreto Alcaldicio N° 367 de fecha 07 de marzo de 2020 que designa subrogancia en Alcaldía.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos;
- 2) Que debido a cambios sustancial en las circunstancias ocurridos con posterioridad a la contratación, como fueron en primer lugar la apertura en el mes de marzo del año 2020 del Centro de Formación Técnico Estatal de Porvenir, centro educacional que proveerá, entre otras, carreras relacionadas con la agricultura y ganadería en la provincia de Tierra del Fuego, con quien el 3 de noviembre del año 2020, la Municipalidad de Primavera celebró un convenio de cooperación educacional, que beneficiará a los habitantes de esta comuna de Primavera; y en segundo el hecho del vencimiento de la concesión de la "Estancia Angelita" otorgada a la Municipalidad de Primavera por el Ministerio de Bienes Nacionales, ocurrido el año 2022, espacio en el que se estimaba desarrollar el proyecto de Escuela Agrícola, el producto objeto de la licitación se ha hecho innecesario.
- 3) Que, debido a lo anterior, la continuación del proyecto en la forma acordada, solo generaría un perjuicio municipal, existiendo un interés público en la terminación anticipada del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 letra d) de la Ley 19.886.-
- 4) Que de lo manifestado quedó constancia en el acta comisión para término anticipado proyecto: "levantamiento de perfil escuela agrícola primavera" licitación pública N° 3867-2-LE19.
- 5) La caducidad del acto administrativo consistente en la resciliación del contrato, por no concurrencia del consultor con su firma a dicho convención.

DECRETO

1° REGULARÍCESE, la aprobación del ACTA COMISIÓN PARA TÉRMINO ANTICIPADO PROYECTO: "LEVANTAMIENTO DE PERFIL ESCUELA AGRÍCOLA PRIMAVERA" LICITACIÓN PÚBLICA N°:3867-2-LE19.y que a continuación se transcribe:

**ACTA COMISIÓN PARA TÉRMINO ANTICIPADO
PROYECTO: "LEVANTAMIENTO DE PERFIL ESCUELA AGRÍCOLA PRIMAVERA"
LICITACIÓN PÚBLICA N°:3867-2-LE19.**

En Cerro Sombrero, a 08 días del mes de julio del 2022, la I. Municipalidad de Primavera, a través de la comisión designada por Decreto Alcaldicio N°428 de fecha 07.07.2022, integrada por Madalen Malarée Gardiazabal como Directora de SECPLAN, Claudia Sabando Muñoz, Sostenedora de Educación, Cristina Vargas Vivar como Secretaria Municipal, y Cristian Cárdenas como Asesor Jurídico, se elabora el acta de recepción para término anticipado de proyecto "LEVANTAMIENTO DE PERFIL ESCUELA AGRÍCOLA PRIMAVERA"

1. ANTECEDENTES:

1.1 El Decreto Alcaldicio N° 111 de fecha 19 de marzo del 2019, que aprueba las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública N° 3867-2-LE19, A Levantamiento de Perfil Escuela Agrícola Primavera.

1.2 El Decreto Alcaldicio N° 126 de fecha 01 de abril del 2019, que modifica los plazos de publicación de respuesta y apertura de la Licitación Pública N° 3867-2-LE19, Levantamiento de Perfil Escuela Agrícola Primavera.

1.3 El Decreto Alcaldicio N° 131 de fecha 03 de abril del 2019, que designa comisión de apertura y adjudicación de la Licitación Pública N° 3867-2-LE19, Levantamiento de Perfil Escuela Agrícola Primavera.

1.4 El Decreto Alcaldicio N° 144 de fecha 11 de abril del 2019, que adjudica la Licitación Pública N° 3867-2-LE19, Levantamiento de Perfil Escuela Agrícola Primavera, a don Rubén Venegas Osses.

1.5 El Decreto Alcaldicio N° 164 de fecha 23 de abril del 2019, por la contratación de producto adicional para Levantamiento de Perfil Escuela Agrícola Primavera.

1.6 El Decreto Alcaldicio N° 244 de fecha 10 de junio de 2019, que suspende plazo de revisión por parte de la Unidad Técnica.

1.7 El Decreto Alcaldicio N° 245 de fecha 11 de junio de 2019, que aprueba multa por un monto de \$304.484.



1.8 El Diagnóstico Inicial de mayo de 2019, presentado por el consultor, don Rubén Venegas Osses.

1.9 El Informe de cumplimiento de Etapa I de fecha 09 de junio del 2022, de la Unidad Técnica, que recepciona conforme el diagnóstico inicial y que visa el pago del 25% del total del contrato.

2. OBSERVACIONES:

2.1 Que, debido a diversos factores sobrevinientes, una vez concluido el proceso licitatorio y luego de firmado el contrato, se ha hecho innecesario el producto objeto de la licitación. Este cambio sustancial en las circunstancias se produjo debido a la apertura en el mes de marzo del año 2020 del Centro de Formación Técnico Estatal de Porvenir, centro educacional que proveerá, entre otras, carreras relacionadas con la agricultura y ganadería en la provincia de Tierra del Fuego. Con este Centro de Formación Técnica, el 3 de noviembre del año 2020, la Municipalidad de Primavera celebró un convenio de cooperación educacional, que beneficiará a los habitantes de esta comuna de Primavera. Por otra parte, la concesión de la "Estancia Angelita" otorgada a la Municipalidad de Primavera venció el año 2022, espacio en el que se estimaba desarrollar el proyecto de Escuela Agrícola.

2.2 Que, debido a lo anterior, la continuación del proyecto en la forma acordada, solo generaría un perjuicio municipal, existiendo un interés público en la terminación anticipada del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 letra d) de la Ley 19.886.-

2.3 En lo que respecta al avance entregado por el consultor, habiéndose este y el informe emitido por la Unidad Técnica, esta comisión, con la finalidad de tasar el producto entregado, se estima pagar el equivalente al 25% del contrato, correspondiente a \$4.500.000, descontando la multa establecida en su oportunidad.

2.4 En lo que respecta a lo administrativo, se dará término anticipado al contrato, de mutuo acuerdo.

Entendido lo anterior, la I. Municipalidad de Primavera otorga la visación para el pago por el producto entregado.

2° PONGASE TÉRMINO, de manera unilateral al contrato de celebrado con fecha 22 de abril de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 letra d) de la Ley 19.886.-, fundado en las causas manifestadas en los considerandos.

REGÍSTRESE en Siaper y Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la Unidad de finanzas o de personal y al interesado, y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES
Alcaldesa (S)

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaría Municipal

CVV/MMG/CSM/csm

